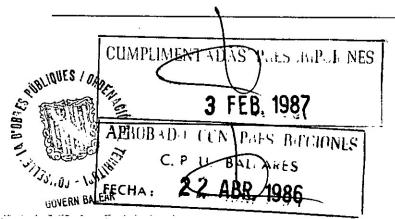


ALEGACIONES 5 de FEBRERO DE 1.986.



Se han presentado 19 escritos, de los cuales 17 constituyen alegaciones al documento y dos de ellos informes sin mayores considerandos.

Agrupados por temas comunes, los escritos son los siguientes:

-Nms. 1 a 8. (Alegaciones con n°. de registro de entrada 177, 175,170, 167, 147, 151, 168, 178). - Recalificación de Areas forestales. - Se trata de suelos que han aparecido grafiados como forestales y se alega no tienen condición de tal. - Se propone su recalificación a tenor del art°.36 del Plan Provincial, siempre que se aporten los certificados expresados en dicho artículo.

- Nms. 9 y 10. (Escritos con nº.de registro 169 y 117).
 El primero comenta sobre temas generalizados que realmente pertenecen a fases anteriores del trabajo. El segundo no alega en contra, debien-

dose precisar en el tema de "acantilados" que se considera admisible el retoque o precisión, a escala mas adecuada, de lo grafiado como pendientes mayores o iguales al 100% en los planos 1:10.000 de las Normas.

res o iguates at 100% en ros branos 1.10.000 de res normas.

- <u>Nms. 11 v 12.</u> (Alegaciones con n°.de registro 173 y 62) <u>zonas que</u> no son objeto de información <u>pública.</u>

La nº.11 podria, en todo caso, seguir la via de una modificación puntual de las Normas una vez aprobadas éstas. De la nº.12, aparte de no ser objeto de esta información pública, parece no ser acorde con los criterios mantenidos por C.P. de U. en la via de acceso al Aeropuerto.

Nms. 13. 14. 15. (Alegaciones con n°. de registro 171, 164, 153
 INESE.

Se propone como protección de las áreas a que se refieren las alegaciones 13 y 14, la equivalente a la que se plentéa en las áreas forestales, es decir, parcela minima de 10.000 mZ. y suelo no urbanizable.

En la nº.14, se propone asimismo que la zona de influencia Sur y que aparece con un cierto grado de indeterminación coincida con el limite natural que representa el camino Sur existente y a una distancia aproximada de 250 m. de la costa.-

En cuanto a la nº.15, se propone extraer de los primitivos Sectores '839II y 8310 las zonas consolidadas o con infraestructura suficiente según el articulo 78 de la Ley del Suelo que pueden pasar a ser suelo urbano, delimitándose un área de actuación a fin de cumplimentar el articulo 83 de la L.S.

Nº.16. (Alegación con nº.de registro 176). Adaptación exacta de las áreas forestales del Plan Provincial.

Parece lógico lo pedido en la alegación, ya que puede existir y de hecho existe, un pequeño error de transcripción del Plan Provincial en este caso.—

- Nms. 17 v 16. (Alegaciones con n°. de registro 172, 94).

Islotes existentes de suelo urbano.

3 FEB. 1987

APILIDADO C. P. BROFARES

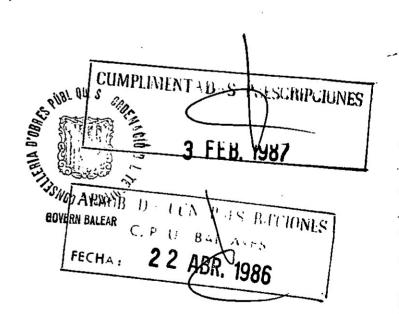
(88

Dada la petición de la C.P.U. de la justificación de condiciones objetivas de SU., se propone la inclusión de los islotes señalados, a siderarse próbada su condición de urbanos con la documentación aportado.

- <u>N[^]. 19.</u> (Alegación n[^]. de registro 166).-

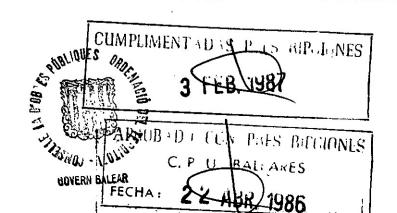
Recalificación como suelo urbano de un área grafiada coma prestal.—
Igual que en las dos alegaciones anteriores, se propo la lincilus un como urbanos de los suelos parcelados, edificados o que queden en el área de influencia del viario existente, y que serán señalados en su caso. Ho el refundido de las Normas.

San José, a 5 de febrero de 1.986 EL EQUIPO REDACTOR,





INFORME ALEGACIONES 26 DE MARZO DE 1.986



Se han presentado 3 escritos, cuyo contenido e informe son los siguientes:

Nº 1.

Alegación que presenta D. José Manuel Calzado de Castro en representación de "RACO D'ESTORRENT S.A." sobre un solar sito en la barriada de San Antonio, solicitando la zonificación de UAA3, recogida en fases previas del trabajo -en vez de la UA3 que ahora se indica-.

Informe:

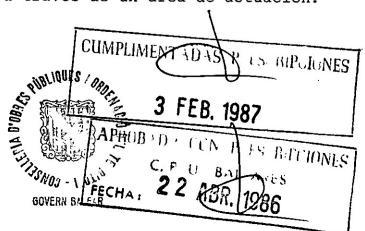
Recoger la alegación.

Nº 2.

Alegación que presenta D. Ramón Miró Rinsech y otros sobre las parcelas 1 a 13, en el camino de Playa de Embossa, rectificando la AA.1.19, y el viario, al estar gestionada la obtención de viales.

Informe:

Recoger, al estar prácticamente cumplido el objeto para el que se impuso la actuación a través de un área de actuación.



N₀ 3.

Alegación que presenta D. Gastón Piquet,

como propietario del suelo sito en Cala Llentrisca, Sector
S-3.10, solicitando la restitución del mismo como SAU.

Informe.

La única afección existente sobre el S-3.10 es la de acantilado sin otras nuevas determinaciones sobre el resto, por lo que puede aceptarse la alegación restituyendo dicho Sector a la dimensión del suelo que queda libre.

> San José 26 de Marzo de 1.986 El equipo redactor.-

M m. What M. Guramant

M. Guramant

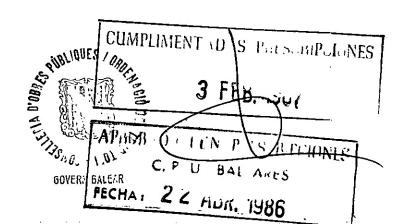
S. P. I. S. RIPCIUNES

SOVERN BALEAR C. P. U. BALL

FECHA: 2 Z. HOR. 1986



ACUERDO APROBACION DEFINITIVA.





GOVERN BALEAR

Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori



La Sección Insular de Ibiza-Formentera de la Comisión Pro vincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 22 de / abril de 1.986, adoptó los siguientes acuerdos: -

"Examinado el expediente de las Normas Subsidiarias del término municipal de San José, en subsanación de deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de fecha 26 de noviembre de 1985, y a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica y de la Legislación Urbanística aplicable, esta Sección Insular, adoptó, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOSE, debiendo CUMPLIMENTAR LAS PRESCRIPCIONES que a continuación se relacionan:

1.- Los sectores S.3-8, 3-9 y 3-10 de Es Cubells queda clasificado como Suelo No urbanizable con la calificación de elemento paisajístico singular, si bien deberá añadirse una disposición transitoria que incorpore las edificaciones ya existentes en el día de la fecha, la Normativa vigente en el momento de la concesión de licencia.

2.- El límite noreste del Paisaje Protegido de Ses Salines se modificará de acuerdo con la delimitación aprobada por la Ley de Ses Salines, calificándose como zona de servicios el triángulo resultante entre éste y el límite de la zona aeroportuaria.

3.- La delimitación del área protegida en Cala Compta, será la que figura en el plano aportado en subsanación de deficiencias, debiendo quedar dicha área calificada como paisaje preservado de Suelo No Urbanizable. La totalidad de las islas e islotes se calificarán de Elemento Paisajístico Singular.

4.- Las protecciones de carretera se regularán con lo preceptuado en la Ley de Carreteras.

5.- Deben corregirse los errores materiales de la justificación de Suelo Urbano.

6.- El área de actuación AA.4.10 (Cala Bassa), será clasificada como Suelo Apto para Urbanizar.

7.- Debe figurar ficha de cada actuación programada en Suelo Urbano, con determinación de las actuaciones a realizar.

8.- Deben eliminarse las delimitaciones de polígonos del Suelo Apto para Urbanizar y grafiarse tan solo la delimitación de Sectores.

9.- Deben eliminarse los casos puntuales de superposición de trama de Suelo Apto para Urbanizar y Forestal.

10.- La delimitación de Sectores de Suelo Apto para Urbanizar, deberá incluir los tramos viarios de Sistemas Generales que se les asigne.

11.- En los Sectores 3.1.1 y 3.1.2 de la Playa de Es Codolá, clasificado como suelo Apto para la Urbanización, deberá fijarse una banda de separación de 30 mts. de espacio libre público con las zonas industriales que lo bordean.

50